

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3609

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 789 de 2002 y sus modificaciones (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-184571/ MAURICIO CUMACO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-71538 del 16 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Aviaos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) tomos, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-104571.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas - Asesor administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

**COMPARENDO**

11001000000013369218

NOTIFICACION

RESOLUCION AVISO 065 DEL 2017-05-02

NOTIFICA 000805/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la notificación por correo y por lo tanto, a partir de ahí empezará a correr los términos de la ley, los términos de prescripción y descuentos a los cuales tiene derecho, y que para el día de la notificación se encontraba retenido según lo establecido.

Es de resaltar en atención a su escrito de oposición que el Poder de Contratación estudiado conforme al **Artículo 137 de la Ley 197 de 1993** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso administrativo adelantado por esta entidad a quien se notificó mediante aviso con fines de comparendo previo a la vista de no haber sido posible la entrega del comparendo, por tanto, no puede entenderse que existiera la debida notificación de forma adecuada, toda vez que el artículo 137 de la Ley 197 de 1993 establece:

La notificación podrá darse también a partir de la publicación en los medios de comunicación masiva, o a través de medios electrónicos, en donde se debe suministrar la información necesaria, debidamente, el día, con copia íntegra del acto administrativo, de publicarse en la página web de la entidad en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará hecha al finalizar el día quinto, al término del cual, se iniciará el proceso.

Cabe mencionar que la fecha de comparendo que aparece en la página web de esta dependencia, corresponde a la información que el sistema avisó de la infracción fue expuesta.

De igual manera se debe mencionar que está en cabeza de Proindustria registrar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo** como en virtud de lo establecido en la Resolución 0027 de 2010 Artículo 10 parágrafo tres señala lo siguiente:

En el evento de cambio de dirección o de dirección secundaria los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de matriculación física y electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado el vehículo y esta a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Lo anterior, para indicar que fue ante el RUNT, que se debía reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrado por este organismo, no existen los comparendos electrónicos para el punto y fecha en cuestión que lo evidencia que se encuentra registrada a su nombre, no coincide con la que usted registra en su escrito, se le expone a usted de la respectiva notificación de comparendo de manera correspondiente.

Por otro lado, de la notificación de multa los tres (3) días habiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, no permite proceder que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 37 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

Artículo 135.- Las autoridades competentes podrán imponer el sancionamiento a conductores y propietarios que permitan o permitan la comisión de infracciones a las disposiciones de tránsito, la falta de cumplimiento de las obligaciones de tránsito y la falta de pago de las tasas de tránsito, en los términos y condiciones que se establezcan en el presente decreto.

Por tanto, al haber de la administración al enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para dicho gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de la ley, más no quiere decir que la notificación de esta multa en máximo 3 días.

